



**UdeSantiago
de Chile**

ESTATUTO

Estudiantes de Ingeniería Comercial

Contenido

CAPÍTULO I: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE INGENIERÍA COMERCIAL	3
CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS ESTUDIANTES DE INGENIERÍA COMERCIAL.....	4
Título I: Del Centro de Estudiantes (CEIC).....	4
Título II: De los Consejeros de Departamento	8
Título III: De los Delegados	9
Título IV: De las Movilizaciones	10
Título V: De la Asamblea de Estudiantes	10
Título IV: De la Federación Estudiantes	12
CAPÍTULO III: DE ELECCIONES Y PLEBISCITOS	13
Título I: Del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)	13
Título II: Del Proceso Eleccionario	15
Título III: De la Vocería	18
Título IV: De los Plebiscitos	18
CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.....	19
Título I: De La Comisión de Reforma al Estatuto.....	20
Título II: Del Congreso de Carrera Ingeniería comercial Universidad de Santiago de Chile.....	20
GLOSARIO.....	22
Anexos	23

Vigente desde

Artículo 1º: El presente Estatuto representa el marco regulatorio con el que se rige el estamento estudiantil de la carrera de Ingeniería Comercial de la Universidad de Santiago de Chile.

CAPÍTULO I: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE INGENIERÍA COMERCIAL

Artículo 2º: Es estudiante regular de la carrera de Ingeniería Comercial de la Universidad de Santiago de Chile toda persona que esté matriculada en la carrera o en proceso de matrícula, que acredite dicho proceso con los documentos pertinentes.

A estos se le conceden los siguientes derechos:

- a) Libre participación en las actividades estudiantiles.
- b) Participar en las discusiones estudiantiles, con el debido respeto por las personas y el patrimonio de la Universidad.
- c) Libre asociación para realizar cualquier actividad, a excepción de aquellas que sean de exclusiva competencia del Centro de Estudiantes (en adelante CEIC).
- d) Ser protegido, en todas las instancias en las que CEIC pueda intervenir, ante cualquier situación que merme la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación integral.
- e) Protección en el ejercicio de los derechos estudiantiles. Ninguna conducta podrá ser sancionada si no está normada previamente en términos tales que hagan identificable esa conducta como prohibida

Artículo 3º: Son deberes de todos y cada uno de los miembros de la carrera de Ingeniería Comercial:

- a) Informarse personalmente de las actividades estudiantiles.
- b) Participar e informarse de las políticas estudiantiles, así como del presente Estatuto.
- c) Velar por el cumplimiento y aplicación de los derechos anteriormente reconocidos a los estudiantes.
- d) Respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria, considerando la diversidad existente entre los mismos.
- e) Dar adecuado uso a la infraestructura de la Universidad.
- f) Fiscalizar el cumplimiento del presente estatuto por parte del CEIC. Si éste no lo cumpliera, los estudiantes tienen la facultad de formar una Comisión Fiscalizadora según lo dispuesto en el Artículo 43º, letra d) del presente estatuto.

Artículo 4º: Los estudiantes de la carrera tendrán el derecho de agruparse libremente con fines particulares de la manera que estimen conveniente y contarán con el apoyo del CEIC, siempre que estos fines no sean lucrativos ni contravengan lo estipulado en el presente estatuto.

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS ESTUDIANTES DE INGENIERÍA COMERCIAL.

Artículo 5º: Los estudiantes de Ingeniería Comercial se organizan mediante:

- a) El Centro de Estudiantes (CEIC).
- b) Consejerías por Departamento. (Administración y Economía).
- c) La Asamblea de Estudiantes de Ingeniería Comercial.
- d) El Congreso de Carrera.
- e) La Comisión de reforma del Estatuto.

Título I: Del Centro de Estudiantes (CEIC)

Artículo 6º: El Centro de Estudiantes de Ingeniería Comercial serán los estudiantes de la carrera que representen tanto interna como externamente los intereses del estudiantado y que hayan sido elegidos según el presente Estatuto.

Artículo 7º: Sus miembros deberán cooperar y participar tanto en la gestación de los distintos órganos que componen el CEIC como en sus acuerdos, actuando de manera pertinente en virtud de los intereses de la carrera.

Artículo 8º: El CEIC tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones tanto de la Asamblea como las propias, interpretándolas en caso de duda, con la responsabilidad de notificar y dar cuenta a la Asamblea más próxima, de la interpretación y su debida justificación del presente estatuto.
- b) Dirigir la administración del CEIC.
- c) En casos graves y fundados, el CEIC puede proponer sanciones a los miembros del mismo, que deben ser resueltas por la Asamblea de Estudiantes de Ingeniería Comercial.
- d) Conferir y revocar poderes generales y especiales.

- e) Aceptar herencias, legados, donaciones y administrar estos recursos.
- f) Rendir cuenta pública de su gestión a la Asamblea de Estudiantes, como lo estipula el artículo 32º del presente estatuto.
- g) Debe estar informado de la asistencia de los Consejeros a los Consejos de Departamento, velando por el cumplimiento del Artículo 27º, dando cuenta dicha situación a las bases, tal como se menciona en el Artículo 28º.

Artículo 9º: La lista electa como CEIC estará conformada por la mesa ejecutiva y sus respectivos grupos de apoyo. De esta manera se cuenta con los siguientes cargos, siendo además éste el orden descendente en la cadena de mando:

Mesa ejecutiva:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario General.
4. Secretario de Cultura y Extensión.
5. Secretario de Finanzas y Bienestar.
6. Secretario de Comunicaciones.

Equipos de trabajo:

1. Grupos de Apoyo por Secretarías.

Artículo 10º: El Presidente del CEIC es el representante oficial del Centro de Estudiantes, y como tal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al CEIC ante las autoridades universitarias y otros organismos, tanto dentro como fuera de la Facultad.
- b) Presidir las sesiones del CEIC, con la facultad de amonestar, y en casos graves fundados, suspender en la sesión el derecho a voz de uno de sus integrantes con la aprobación de la mayoría de la mesa ejecutiva. En el caso de que se vetara a más de un miembro, la sesión queda automáticamente suspendida.
- c) Representar al CEIC, en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en los que la entidad esté interesada. Firmando así las declaraciones y documentos oficiales del CEIC.
- d) Convocar a las elecciones señaladas en el presente Estatuto para la renovación del CEIC, en un primer proceso, como lo señala el artículo 74º, o bien, en un segundo proceso, señalado por el artículo 79º. Así también hacer el llamado a TRICEL según lo estipulado en el artículo 51º.

- e) Designar a un miembro de la mesa ejecutiva del CEIC como encargado de mantener la comunicación constante con los estudiantes de dicha mención, en el caso de que se haya rechazado al candidato a Consejero por Departamento o bien éste haya sido destituido. Esto mediante la realización de a lo menos una Asamblea por mención semestral, en la que se canalicen las necesidades, intereses y/o proyectos de dichos estudiantes hacia el CEIC. Tal elección debe ser validada por la mayoría de la lista CEIC.

Artículo 11º: El Vicepresidente además de su participación activa como miembro del CEIC, podrá representar oficialmente al Centro de Estudiantes y deberá colaborar permanentemente con las actividades que le son propias al Presidente, más aún cuando éste se encuentre imposibilitado de hacerlo, o cuando haya delegado sus funciones en él.

Artículo 12º: El Secretario General, además de sus atribuciones propias como miembro del CEIC, tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro de actas del CEIC, así como de las resoluciones de la Asamblea de Estudiantes. En caso de ausencia, podrá delegar dicha responsabilidad en quien estime conveniente para dicho efecto.
- b) Actuar como ministro de fe en todas las actuaciones, acuerdos y documentos oficiales del CEIC, y entregar copia de ellas cuando cualquier estudiante lo solicite.
- c) Despachar las citaciones a las reuniones del CEIC, manteniendo al día los archivos y registros.
- d) Cesar en sus funciones a algún integrante de su Equipo de Apoyo, en casos graves fundados, con la aprobación de la mayoría de los miembros del CEIC.

Artículo 13º: El Secretario de Cultura y Extensión del CEIC, además de sus atribuciones propias como miembro del mismo, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer y fomentar las actividades de reflexión para el estudiantado.
- b) Coordinar y gestionar los certámenes culturales, recreativos y deportivos, fomentando la participación en ellos.
- c) En caso que no haya delegado de medio ambiente, un miembro del Centro de Estudiantes debe hacerse cargo (preferentemente de la mesa de cultura y extensión).
- d) Cesar en sus funciones a algún integrante de su Equipo de Apoyo, en casos graves fundados, con la aprobación de la mayoría de los miembros del CEIC.

Artículo 14º: El Secretario de Finanzas y Bienestar, además de sus atribuciones propias como miembro del CEIC, tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar al día la contabilidad del CEIC y preparar el balance que deberá ser presentado al menos una vez al finalizar el semestre.
- b) Mantener al día el inventario de bienes del CEIC.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques, giros o retiros de dinero, como el pago de toda orden y cualquier documento, de carácter financiero, que tenga efecto ante terceros.
- d) Hacer los gastos propios de la gestión del CEIC, previa autorización del mismo, por mayoría simple.
- e) Llevar a cabo la selección y adquisición de bienes materiales que garanticen el correcto funcionamiento de la institucionalidad del CEIC, tras la debida aprobación de la mayoría de sus miembros. Tales bienes serán otorgados por Departamento.
- f) Presentar a la asamblea la justificación de compra de bienes que superen los \$200.00 pesos en un único bien que no estuviesen en el programa de campaña del CEIC electo, para que sea esta quien defina si esta adquisición fue apropiada o no, en caso de que no sea aprobada, la próxima compra que supere el monto de \$200.000 deberá ser presentada previamente para su aprobación.
- g) Coordinar, en conjunto con la Asistente Social, la entrega de becas y ayudas socio-económicas organizadas por la carrera.
- h) Velar por la búsqueda de soluciones a problemas socio-económicos que mermen el normal desempeño de los estudiantes.
- i) Cesar en sus funciones a algún integrante de su Equipo de Apoyo, en casos graves fundados, con la aprobación de la mayoría de los miembros del CEIC.

Artículo 15º: El Secretario de Comunicaciones, además de sus atribuciones propias como miembro del CEIC, tiene las siguientes funciones:

- a) Redactar y llevar el control de los medios de comunicación oficiales (redes sociales, correo electrónico, etc)
- b) Asegurar, que todos los miembros de la carrera sean periódica, objetiva y completamente informados sobre el accionar del CEIC en sus diversas instancias como también, sobre toda materia que por su naturaleza sea de interés general de la comunidad Universitaria.
- c) Cesar en sus funciones a algún integrante de su Equipo de Apoyo, en casos graves fundados, con la aprobación de la mayoría de los miembros del CEIC.

Artículo 16º: El Equipo de Apoyo, tendrá un máximo de diez estudiantes, los cuales pertenecerán al CEIC y se dedicarán a trabajar junto a sus respectivos Secretarios, en las actividades específicas que cada uno de ellos le encomiende.

Artículo 17º: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad o ausencia permanente, de cualquier miembro del CEIC, o si se reestructurase el mismo, se utilizará el siguiente sistema de reemplazo:

- a) El cargo de Presidente, solo podrá ser asumido por el Vicepresidente.
- b) El Presidente no podrá ejercer un cargo distinto a este.
- c) Para el resto de los cargos será el CEIC, quien determine cómo se reestructurará, pudiendo elegir un miembro de la Asamblea de Estudiantes, teniendo que ser ratificado por la misma. La Asamblea deberá ser convocada con 24 horas de anticipación, no requerirá de quórum y la votación se realizará por mayoría simple.

Artículo 18º: No se podrá renunciar a ningún cargo del CEIC antes de un mes, de asumido este. En caso de que esto suceda, la persona quedará inhabilitada de participar en los espacios de representación estudiantil relacionados con la carrera en el año en curso de su renuncia

Título II: De los Consejeros de Departamento

Artículo 19º: La Consejería de Departamento es un ente representante estudiantil colegiado, y es la primera mayor jerarquía colegiada dentro de su respectivo Departamento.

Artículo 20º: Al Consejero de Departamento le corresponde:

1. Participar en el Consejo de Departamento, donde tiene derecho a voz y a voto.
2. Participar en las instancias académicas.
3. Participar en la Asamblea de carrera con derecho a voz.
4. Cualquier otra función que el Departamento y los Reglamentos le encomienden, siempre y cuando no caiga en contradicción con el presente Reglamento.

Artículo 21º: En cuanto a la duración de su cargo, ésta será igual a la del CEIC y sus elecciones se realizará en la misma fecha.

Artículo 22º: La elección del Consejero por Departamento, se dará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 65º del presente estatuto

Artículo 23°: El quórum para dicha elección, será de un 40% de los estudiantes regulares de cada mención, diurnos de pregrado.

Artículo 24°: Los requisitos para poder postular a los cargos de Consejería de Departamento, son los siguientes:

1. Ser miembro de la comunidad estudiantil, ya sea estudiante regular o Tesista.
2. Ser miembro del respectivo Departamento, al cual postula.
3. Mantener la condición de estudiante regular, durante al menos un semestre durante el ejercicio del cargo al cual postula.
4. Presentar un programa con propuestas de trabajo, al momento de inscribir su candidatura.

Artículo 25°: En caso de que los consejeros acumulen 1 ausencia o 2 atrasos no justificados, se deberá informar a sus representados.

Artículo 26°: El Centro de estudiantes, deberá estar informado del presente reglamento y velar por el cumplimiento del artículo a anterior. Y dar cuenta de dicha situación a las bases mediante asamblea o algún otro medio informativo oficial.

Artículo 27°: En caso de acumular 2 ausencias o 4 retrasos sin justificar, el Consejero será destituido de su cargo, así como también, si incurre en casos graves fundados.

Artículo 28°: En caso de destitución o renuncia del Consejero de Departamento se procederá de acuerdo al artículo 10°, letra e)

Título III: De los Delegados

Artículo 29°: El delegado de género y sexualidades, debe participar de la Asamblea de Género y Sexualidades a cargo de la Vocalía de Género y Sexualidades, para retroalimentar a la Asamblea y a las instituciones con las que se relaciona la vocalía.

1. Se elige en Asamblea, mediante la postulación voluntaria de algún estudiante regular. En caso de no existir voluntarios, en al menos 3 llamados, toma su lugar un miembro del CEIC.

Artículo 30°: El delegado de medio ambiente, debe asistir a las reuniones del Ceproma, Centro de Proyectos Medioambientales, el cual tiene por finalidad analizar, discutir, planificar e implementar propuestas, acciones, iniciativas, proyectos, etc.

1. El delegado será elegido, según el siguiente orden establecido:
 - a) Representante, vocal, delegado o vocero de medioambiente del Centro de Estudiantes.
 - b) Estudiante regular voluntario, escogido en Asamblea.
 - c) Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria USACH.

Título IV: De las Movilizaciones

Artículo 31º: Para efectuar una votación de paralización de actividades, el plazo mínimo de convocatoria es de 24 horas. Además, el CEIC debe utilizar todos los canales de comunicación de que dispone para informar y convocar.

Artículo 32º: Una vez iniciada la convocatoria a votación de paralización de actividades y antes de efectuar la votación, El CEIC deberá realizar una Asamblea extraordinaria informando y recabando opiniones e ideas al respecto.

Artículo 33º: En caso de que la iniciativa de movilización sea propia de la carrera y atienda a demandas internas, para que la Carrera de Ingeniería Comercial se declare oficialmente en paralización de actividades, en el proceso de votación se deberá cumplir con 10% de quórum de participación en la Votación, y debe ganar la opción de paralización. Para analizar la continuidad de la paralización de actividades, el quórum requerido es de un 10%. En caso de no lograrse el quórum mínimo en dos votaciones consecutivas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se volverá al estado normal de actividades académicas.

Artículo 34º: En caso de que la iniciativa de movilización venga desde el ampliado estudiantil y atienda a demandas a nivel universidad, para que la Carrera de Ingeniería Comercial se declare oficialmente en paralización de actividades, el proceso de votación se realizará mediante un “plebiscito abreviado”, donde cada estudiante manifestará su preferencia y cada voto valdrá 1 al momento de contabilizarlos en el ampliado. Para renovación y bajada de movilización, es el estatuto de federación en sus Párrafo III del Capítulo III quienes entregan los mecanismos para estos.

Artículo 35º: En caso de estar paralizados, el período de las votaciones para reevaluar el estado de paralización debe ser cada siete días corridos

Título V: De la Asamblea de Estudiantes

Artículo 36º: La Asamblea de Estudiantes de Ingeniería Comercial, es una forma de organización, participación, discusión y decisión de la carrera. Es un organismo de carácter democrático al cual concurren los estudiantes por voluntad propia según lo establecido por este Estatuto, con el objeto de debatir los problemas e inquietudes estudiantiles, fijar posiciones, determinar los planes de acción y la forma de ponerlos en marcha en los diversos temas en los que deban intervenir, sean estos de interés local, universitario o nacional.

Artículo 37º: La Asamblea será dirigida por el Presidente y/o Vicepresidente del CEIC. En caso de que ninguno se encuentre presente, la Asamblea deberá ser dirigida por un miembro de la mesa ejecutiva del CEIC.

Artículo 38º: La Asamblea sesionará de manera ordinaria dos veces por semestre. La primera deberá efectuarse dentro de las dos primeras semanas de clases y en ella se deberá, como mínimo, definir los proyectos para el semestre y presentar el saldo monetario inicial. La segunda Asamblea ordinaria semestral deberá efectuarse dentro del último mes de clases y en ella se deberá, como mínimo, presentar una rendición de cuentas y un resumen político administrativo.

Artículo 39º: La Asamblea podrá sesionar de manera extraordinaria, a iniciativa del Presidente, de la mayoría del CEIC o por el 3% de la carrera (como mínimo), presentando ante el CEIC las respectivas firmas de cada uno.

Artículo 40º: Se deberá llamar a Asamblea extraordinaria cada vez que una instancia superior llame al CEIC a consultar a sus bases y/o cuando se deba decidir sobre algún tema que pueda afectar el normal funcionamiento de la carrera.

Artículo 41º: La Asamblea adquirirá carácter resolutivo, cada vez que así lo amerite el presente Estatuto, debiendo contar con un quórum del 3% de los estudiantes regulares diurnos.

Artículo 42º: Se deberá informar de la realización de la Asamblea, especificando el motivo de la convocatoria, con un mínimo de 24 horas de antelación. Asegurando así la difusión necesaria.

Artículo 43º: La Asamblea de Estudiantes de Ingeniería Comercial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Plantear, debatir y fijar la postura del estudiantado sobre los distintos problemas e inquietudes que deba conocer.
- b) Asesorar al CEIC cuando este lo requiera.

- c) En caso de movilizaciones que alteren el normal funcionamiento de la carrera, la Asamblea sesionará a lo menos 1 veces a la semana, con un aviso de 24 horas de antelación, debiendo el CEIC rendir cuenta de sus actos y del curso que toma el conflicto. Las decisiones que adopte la Asamblea tendrán un valor vinculante para todo aquel que se encuentre dentro del recinto en movilización.
- d) La Asamblea tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento del presente estatuto por parte del CEIC. Esto se realizará a través de una Comisión Fiscalizadora, la cual se conformará en una Asamblea Resolutiva llamada de acuerdo Artículo 39º del presente título. En la cual se presentará y votará por un delegado por generación, quedando esta comisión integrada por 5 personas. La comisión emitirá un informe, el cual deberá explicar el motivo de la fiscalización, las sanciones que se proponen y el proceso óptimo para que la carrera evalúe las sanciones y por último una opinión de la Comisión Fiscalizadora. Este informe será presentado a una Asamblea Resolutiva donde se aprobará o no el trabajo de la Comisión. Se establecerá un tiempo de apelación para las impugnaciones en el proceso. Una vez concluido lo anterior se llevará a cabo el proceso que se haya aprobado en la Asamblea para sancionar conforme al informe presentado por la Comisión Fiscalizadora. En caso de que el proceso terminará con la renovación del CEIC, se debe instaurar una Vocería como se plantea en el Artículo 82º. En caso de remover a algún miembro del CEIC se procederá como lo indica el Artículo 17º.

Artículo 44º: Las votaciones que se den en Asamblea, serán mediante el método que más acomode al CEIC del momento. Éste deberá entregar, según corresponda, la nómina de votantes a la Federación de Estudiantes, en caso que la votación respectiva defina estado de movilización.

Título IV: De la Federación Estudiantes

Artículo 45º: La Federación de Estudiantes podrá abarcar todas aquellas áreas atinentes a sus fines.

Artículo 46º: La participación del Centro de Estudiantes en cualquier Federación de Estudiantes, está condicionada a las siguientes premisas fundamentales

- a) La observancia de un sistema democrático de generación y ejercicio.
- b) El respeto de los derechos estudiantiles consagrados en este Estatuto.
- c) La debida autonomía de cada Centro de Estudiantes en lo relativo a su funcionamiento interno.

Artículo 47º: Cualquier Estudiante de la carrera podrá optar a cargo de representación estudiantil en organizaciones o consejos académicos de cualquier índole, a excepción de los mencionados en este estatuto en el artículo 70º.

Artículo 48º: Ante cualquier nuevo cargo de representación estudiantil en que se involucre la carrera de Ingeniería Comercial, será validada si posee un reglamento de conducta y de ser necesario se integrará al estatuto a través de una Reforma y/o Congreso de Carrera. Expresados en el Capítulo IV del presente estatuto

CAPÍTULO III: DE ELECCIONES Y PLEBISCITOS

Título I: Del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)

Artículo 49º: El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es el órgano de la carrera competente para fiscalizar, organizar y supervigilar la correcta realización y desarrollo de las elecciones de cargos de representación y cualquier otra forma de consulta estudiantil en urnas.

Artículo 50º: Serán funciones del TRICEL:

- a) Generar y dar a conocer un reglamento que regule el proceso eleccionario para el cual fue conformado el TRICEL.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias en la respectiva elección.
- c) Determinar la lista de personas con derecho a voto, de acuerdo a lo que señala el Artículo 64º y 65º del presente estatuto, según corresponda.
- d) Hacer efectiva las inscripciones de listas candidatas a CEIC y a Consejeros por Departamento.
- e) Calificar la elección, dando su dictamen respecto a la legitimidad o nulidad parcial o total del acto, entregando argumentos y respaldos que avalen su decisión.
- f) Atender e investigar los reclamos y las observaciones presentadas con respecto a la elección por cualquier estudiante.
- g) Emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo.
- h) Distribuir el material necesario para la implementación del acto eleccionario y recoger el mismo luego de realizado.

- i) Debe acreditarse frente a Federación de Estudiantes, tras su formación. Así como también acreditar el reglamento a utilizar en el proceso eleccionario.

Artículo 51º: El TRICEL deberá constituirse a lo menos con una semana de anticipación a todo inicio de proceso eleccionario a nivel de estudiantado.

Artículo 52º: El TRICEL podrá estar compuesto por cinco miembros, los cuales serán elegidos por mayoría simple en votación realizada en una Asamblea Resolutiva, no pudiendo haber más de dos personas de un mismo año de ingreso.

Artículo 53º: De no existir quórum para llevar a cabo la Asamblea Resolutiva se realizará un nuevo llamado a ella, para la cual se requerirá la mitad del quórum establecido. De repetirse dicha situación, para el tercer llamado se requerirá la mitad del quórum anterior.

Artículo 54º: Los estudiantes designados como miembros del TRICEL, ejercerán exclusivamente sus funciones para la elección a la que fueron designados, y entre estos elegirán al Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario Comunicaciones y Secretario Finanzas.

Artículo 55º: Tres días hábiles después de conformado el TRICEL, éste deberá presentar el reglamento de elecciones a la Asamblea, la que podrá presentar modificaciones y deberá aprobar el reglamento.

Artículo 56º: El TRICEL deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros para adoptar sus resoluciones y podrán ser apelables ante el mismo, por vía de reconsideración o como se especifica en el artículo 60º del presente estatuto.

Artículo 57º: Una vez constituido el TRICEL sus miembros quedan inhabilitados para todo evento de presentarse como candidatos para la elección en la cual se constituyen, aún posterior renuncia. Esto también implica que quedarán inhabilitados para participar directa o indirectamente en campaña electoral alguna de la elección en la cual se constituyen, entendiéndose por ello, aparición por cualquier medio de su nombre, imagen o voz aludiendo a alguna lista o candidato en competencia. Si algún miembro del TRICEL no cumple con lo anterior será expulsado, en caso de renuncia, será el mismo TRICEL quien determine la sanción o castigo respectivo.

Artículo 58º: El TRICEL tiene la capacidad de expulsar a cualquiera de sus miembros cuando estos incurran en un acto indebido señalado por el estatuto y/o el reglamento del proceso. En caso de quedar compuesto por una cantidad par de miembros el voto del presidente será decisivo. Si más del 50% de los miembros incurran en una irregularidad quedará invalidado el proceso.

Artículo 59º: El TRICEL deberá comunicar dentro del mismo día en que finaliza el proceso de votación, el resultado de la misma, dándolo a conocer públicamente.

Artículo 60º: Todo estudiante de la carrera tiene el derecho a formular reclamaciones por escrito respecto a la validez del acto, para lo cual dispone de tres días hábiles después de realizada las votaciones. Esta reclamación será presentada por el TRICEL a la Asamblea, hasta tres días hábiles después de recibida, donde además deberá dar a conocer su resolución. En caso de aceptarse la reclamación, este nuevo fallo deberá dar cuenta de los aspectos que se recogen del escrito de impugnación y, por tanto, aplicar la nueva resolución.

Artículo 61º: El presupuesto de gastos en que incurra el TRICEL para llevar a cabo su función será elaborado en conjunto con el Secretario de Finanzas y Bienestar del CEIC. Tal presupuesto deberá ser presentado y ratificado en la Asamblea que se celebre para realizar las modificaciones al reglamento del TRICEL.

Artículo 62º: El TRICEL tiene la facultad de llamar a Asamblea por medio del CEIC cuando lo estime conveniente dentro del proceso electoral

Artículo 63º: El TRICEL cesará sus funciones luego de terminar con el proceso electoral, definido en el glosario del presente estatuto.

Título II: Del Proceso Electoral

Artículo 64º: El CEIC se elegirá anualmente mediante votación directa, secreta, libre e informada, de los miembros de la carrera con derecho a voto, siendo estos aquellos estudiantes regulares exclusivos de la Carrera y Casa de Estudios.

Artículo 65º: Los Consejeros se elegirán anualmente mediante votación directa, secreta, libre e informada, de los miembros de la carrera que pertenezcan a Mención correspondiente al consejero. Siendo estos estudiantes, regulares exclusivos de la Carrera y Casa de Estudios. El sistema de Votación para los consejeros será el Sistema de Voto Único Transferible o Cociente de droop. En donde se votará por preferencias ordenadas de mayor a menor, es decir, la mayor preferencia será simbolizada por el número uno y así sucesivamente (Anexo1)

Artículo 66º: El Quórum para validar el proceso será calculado en base al total de estudiantes diurnos con derecho a voto.

Artículo 67º: Las condiciones que debe cumplir el proceso para ser validado son las siguientes:

- a) Quórum del 40%.
- b) Tres días hábiles seguidos de votación cuyo horario debe ser presentado por TRICEL en el reglamento.
- c) Debe asegurar un período de campaña no inferior a tres días antes de las votaciones.
- d) Diariamente se debe realizar un conteo público de los votos, el que no deberá realizarse después de las 21:00 horas.
- e) Encontrarse presente un vocal y un integrante del TRICEL en la mesa de votación a lo largo del proceso.

Artículo 68º: El proceso electoral para elegir al CEIC y a los Consejeros por mención, deberá iniciarse siete semanas antes del término del año académico y se realizará durante cuatro semanas.

Artículo 69º: Sólo podrán ser candidatos a cargo de mesa CEIC y Consejeros por Departamento, aquellos miembros de la carrera que tengan la condición de estudiante regular, según registro de la Universidad y que mantengan dicha condición durante al menos un semestre, en el ejercicio del cargo al cual postulan su cargo.

Artículo 70º: El cargo de miembro en ejercicio del CEIC y Consejeros, serán incompatible con:

- a) Otro cargo dentro de federación (mesa federativa, vocalías ejecutivas y programáticas), dentro de la universidad.
- b) Participación estudiantil (definidos en el glosario del presente estatuto). -
- c) TRICEL

Artículo 71º: Para la elección del CEIC, se deberán presentar listas cerradas, es decir, con los cargos predeterminados según el presente estatuto, además de un apoderado de lista el cual será su representante ante el TRICEL.

Artículo 72º: Para la elección del Consejero por Departamento, se deberá presentar su candidatura a cargo de un apoderado de Consejero, el cual deberá ser su representante ante el TRICEL.

Artículo 73º: Será el CEIC en ejercicio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 10º letra d) y 49º del presente estatuto, el encargado de realizar el llamado para conformación del TRICEL y este último deberá organizar un cronograma del proceso.

Artículo 74º: Será electa la lista con el 50% más 1 de los votos válidamente emitidos, esto es excluyendo los votos nulos y blancos. En caso que ninguna lista obtuviese mayoría absoluta de los votos, se deberá realizar una segunda vuelta de la elección entre las 2 listas más votadas. La segunda vuelta se realizará dentro de la semana siguiente a la primera vuelta de las elecciones y no requerirá un quórum mínimo.

Artículo 75º: Si se llegase a presentar una sola lista para ser CEIC, esta deberá someterse a plebiscito, para aprobar o no, su ejercicio como tal.

Artículo 76º: Si la lista no es aprobada o el proceso no alcanza el quórum mínimo establecido se llevará a cabo un segundo proceso según lo estipulado en el artículo 80º del presente estatuto

Artículo 77º: Si no se llegase a presentar alguna lista candidata, se deberá realizar un segundo llamado y determinar un nuevo período de inscripción. Si se volviese a presentar la misma situación, el CEIC en ejercicio continuará sus funciones debiendo realizarse un segundo proceso según lo estipulado en el artículo 80º del presente estatuto

Artículo 78º: Para que el proceso eleccionario sea válido y representativo debe alcanzar el quórum mínimo, si no se cumpliera con este requisito se llevará a cabo un segundo proceso según lo estipulado en el artículo 80º del presente estatuto

Artículo 79º: De ocurrir que los votos blancos y nulos no alcancen más del 50% de los votos emitidos se llevará a cabo un segundo proceso según lo estipulado en el artículo 75º del presente estatuto

Artículo 80º: El segundo proceso iniciará dos semanas después del inicio del siguiente año académico y tendrá una duración de cuatro a siete semanas, (según el tiempo que demore la conformación de TRICEL), se procederá de igual forma que en el primer proceso excepto porque se excluirán del proceso a los estudiantes que hayan ingresado el mismo año a la carrera, esto es, no tienen derecho a voto ni se consideran como parte del universo para calcular el quórum. Si al término de este proceso no hay un CEIC electo, se conformará una Vocería según lo estipulado en el artículo 84º del presente estatuto

Artículo 81º: En caso de que no se presenten candidatos a una de las Consejerías, el CEIC debe hacerse cargo de la comunicación de los estudiantes de dicha mención con Departamento. Tal como lo estipula el artículo 10º letra e) del presente estatuto.

Artículo 82º: En caso de que no existan inscripciones para ambas Consejerías por Departamento, se deberá realizar un segundo proceso de elecciones, este segundo proceso

deberá estar contemplado por TRICEL dentro de su calendario y deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 23° del presente estatuto.

Artículo 83º: Al cabo de una semana de finalizado el año académico universitario, o bien una semana después de terminar el proceso en caso de realizarse en marzo, se deberá proceder con el cambio de mando del CEIC, procurando un traspaso ordenado y claro, para evitar distorsiones al final del período actual. Este proceso consta de una semana, durante el cual el CEIC saliente deberá estar a disposición del CEIC recién asumido para cualquier asesoría que este requiera.

Título III: De la Vocería

Artículo 84º: Será de 3 a 5 personas de la carrera (máximo 2 por generación) elegidas en una Asamblea mediante mayoría simple. Tal vocería se conformará sólo en el caso que no exista CEIC y permanecerá hasta un nuevo proceso eleccionario.

Artículo 85º: La Vocería tendrá sólo las siguientes atribuciones:

- a) Transmitir la opinión de la carrera en instancias superiores.
- b) Manejar los medios de comunicación del CEIC.
- c) Deberá presentar informe financiero mensual, ya que no puede incurrir en ningún gasto. Esto lo podrán presentar mediante medios oficiales, debiendo darse la posibilidad de resolución de dudas y/o comentarios en la próxima asamblea que corresponda.
- d) Deberá llamar a un nuevo proceso eleccionario, de acuerdo al artículo 59° del título II.

Título IV: De los Plebiscitos

Artículo 86º: El plebiscito es la consulta directa de todos los estudiantes de la carrera sobre materias específicas y que tiene fuerza obligatoria para todos ellos, en la forma en que lo establece el presente Estatuto.

Artículo 87º: Un plebiscito podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes alternativas, siempre y en lo que no concierne sobre la reforma de los estatutos CEIC:

- a) El Presidente del CEIC.
- b) Por mayoría simple del CEIC.

- c) Por un miembro del CEIC, apoyado por firmas del 10% de los estudiantes de la carrera.
- d) Un estudiante regular de la carrera apoyado de al menos el 25% de los estudiantes de la carrera.
- e) En caso de presentarse una única lista para CEIC.

Artículo 88º: Los plebiscitos presentan dos posibles alternativas a votar. La primera, de aprobación a una determinada propuesta presentada y la segunda, de rechazo a dicha propuesta.

Artículo 89º: Para considerar válido el plebiscito deberá obtener a lo menos un 30% de participación del total de estudiantes de la carrera, a excepción de la letra e) del artículo 7º, para el cual se necesitará un 40%.

Artículo 90º: La alternativa que se considerará ganadora, será la que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, excluyendo nulos y blancos, en tanto se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo precedente. De no cumplirse dichas condiciones, la propuesta se considerará automáticamente rechazada.

Artículo 91º: La realización del plebiscito estará a cargo de un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), constituido para tal efecto, según las normas establecidas en el presente estatuto.

Artículo 92º: Los resultados de estas consultas serán de conocimiento público.

CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 93º: Su llamado deberá hacerse en una Asamblea Resolutiva, con su respectiva justificación, y será ésta la que decida si es necesario o no iniciar el proceso. Pueden llamar a una reforma del estatuto:

- a) El CEIC.
- b) Consejeros por Departamento.
- c) Cualquier estudiante de la carrera que solicite al CEIC una Asamblea Resolutiva, con quórum del 5%, que ratifique el llamado.

Artículo 94º: Quién llamé al proceso, deberá presentar distintas pautas de discusión y/o propuestas integrales a incorporar en la orgánica de Carrera, que justifiquen la necesidad

de renovar y/o modificar los Estatutos existentes, pudiendo abarcar éstas desde un artículo en específico hasta la totalidad del estatuto en cuestión.

Artículo 95º: La reforma del estatuto podrá ser llevada a cabo tanto por una Comisión de Reforma como por un Congreso de Carrera.

Artículo 96º: Con el insumo presentado, de acuerdo al Artículo 94º, será la Asamblea Resolutiva, quién decidirá si lo anterior se dará por medio de un Congreso de Estudiantes, o bien por medio de una reforma.

Título I: De La Comisión de Reforma al Estatuto

Artículo 97º: Se conformará una Comisión de Reforma al Estatuto, la cual será elegida a través de Asambleas por nivel. Serán Asambleas sin quórum dirigidas por el CEIC, donde se elegirá al delegado por nivel por mayoría simple. Además, habrá 2 representantes del CEIC, representando a cada mención.

Artículo 98º: Se necesitarán de al menos 5 delegados para la conformación de la Comisión de Reforma al Estatuto.

Artículo 99º: La Comisión de Reforma al Estatuto revisará y evaluará la propuesta. Debiendo elaborar un Estatuto que las incluya, el cual será plebiscitado para su aprobación y posterior entrada en vigencia.

Título II: Del Congreso de Carrera Ingeniería comercial Universidad de Santiago de Chile

Artículo 100º: El Congreso es la máxima instancia de participación de la carrera, siendo un punto de encuentro entre diversas sensibilidades políticas, sociales y académicas de los estudiantes de la carrera, quienes trabajan en función de generar mayor participación y mejores estructuras de organización de acuerdo a las necesidades contingenciales.

Artículo 101º: Dicha instancia establece las normativas y los lineamientos generales de la organización mediante la modificación y redacción del Estatuto de Carrera.

Artículo 102º: En caso de que se acepte la realización del Congreso, se deberá conformar la Comisión Congreso. Para lo cual se deberá llamar a una nueva Asamblea Resolutiva, (con mismo quórum= 5%), a fin de asegurar la difusión de la decisión y una mayor participación en el proceso.

Artículo 103º: La comisión Congreso deberá estar compuesta por al menos 2 estudiantes por generación y máximo 5, teniendo un total mínimo de 10 estudiantes, los cuales deberán recoger las pautas y propuestas entregadas al momento de llamar a Congreso y elaborar una propuesta para llevar a cabo las discusiones que en ellas se expresan.

Artículo 104º: Los alumnos que integren la comisión deberán subdividirse en grupos, los cuales estarán encargados de trabajar cada capítulo del presente estatuto de manera individual, existiendo de esta forma 4 mesas de trabajo.

Artículo 105º: Cada grupo de trabajo deberá presentar sus avances a la asamblea de estudiantes y serán estos los encargados de aprobar dichos avances con un Quórum del 5%

Artículo 106º: Una vez aprobados todos los cambios realizados por la comisión congreso, se formará la comisión redactora del estatuto (de los integrantes de la Comisión Congreso), la cual será la encargada de unir las mesas de trabajo y formalizar el nuevo estatuto.

Artículo 107º: Una vez finalizada la labor de la comisión redactora del estatuto, el documento final deberá ser presentado para ser aprobado por un plebiscito bajo las condiciones dadas en el Artículo 89º del presente estatuto.

GLOSARIO

Casos graves y fundados: Se definen como casos graves y fundados las siguientes situaciones

- Ser sorprendido robando mobiliario o dinero, tanto del centro de estudiantes como de la Universidad
- Ser sorprendido consumiendo drogas ilícitas en la oficina del centro de estudiantes.
- Beber alcohol en las oficinas del centro de estudiantes
- Agredir de forma física, sexual, verbal o psicológica a algún miembro de la comunidad universitaria
- Ser sorprendido teniendo relaciones sexuales en las inmediaciones de la Universidad.
- Ser sorprendido falsificando las actas de la asamblea de estudiantes o entregando una postura frente a las discusiones de la carrera, que no representen la voz de la Asamblea de Estudiantes
- Que no cuadre el informe financiero y los gastos no sean debidamente justificados.
- Utilizar de forma errónea las bases de datos y redes del centro de estudiantes a beneficio personal.

Proceso eleccionario: Proceso que comienza con la aprobación del reglamento de elecciones presentado por TRICEL, hasta el cambio de mando de CEIC y Consejerías.

Participación Estudiantil: Sean aquellos cargos incompatibles con los miembros del CEIC como CEA, Consejero Académico, Consejero de Facultad y Tricel de Federación.

Proceso de votación: Comienza con la constitución de las urnas y finaliza luego del período de reclamación.

Centro de estudiantes de Ingeniería Comercial (CEIC): Contempla tanto la mesa ejecutiva como los equipos de apoyo.

Anexos

En las elecciones de consejeros de la Universidad de Santiago se utilizará el sistema de Cuota de Droop el cual se basa en lo expresado a continuación:

1. Se establecerá la cantidad de plazas disponibles para estudiantes en el cuerpo colegiado respectivo.
2. Los votos deben marcarse por orden de preferencia, en donde el número 1 representa la primera opción.
3. Los votos válidamente emitidos son:
 - Si son “n” plazas disponibles, aquellos marcados con hasta “n” preferencias, pudiendo marcar inclusive sólo una preferencia.
 - Aquellos que han marcado sus preferencias partiendo con el 1 y han marcado consecutivamente sus demás preferencias.
 - Aquellos que no han repetido ningún número en la papeleta.
4. Se contabilizará la cantidad de votos válidamente emitidos.
5. Se determina el coeficiente de reparto de votos que se resume en la siguiente fórmula:

$$q = \frac{m}{n + 1} + 1$$

Donde, q es el cociente de reparto, m es la cantidad de votos válidamente emitidos y n es la cantidad de plazas disponibles. En caso de no ser un número entero, q se aproxima el entero mayor más cercano.

Se define el residuo, r como la diferencia de votos obtenida por el i -ésimo candidato y la cuota.

$$r = m_i - q$$

6. Si algún candidato que ha obtenido m_i y $m_i > q$, entonces ha sido elegido en el cargo y sus votos serán repartidos a la siguiente preferencia proporcionalmente.
7. Si luego de la primera transferencia de votos ninguno de los candidatos obtiene la cuota q , de votos entonces el candidato con la menor cantidad de votos de primera preferencia queda fuera, y sus votos son repartidos a la siguiente preferencia proporcionalmente.
8. Se repiten los procesos hasta que se completen las plazas disponibles.

Para un ejemplo ilustrado, consultar el Anexo N°1 del estatuto de Federación de Estudiantes de La Universidad de Santiago de Chile

Proceso de Reforma Iniciado en Mayo 2016 y finalizado en Noviembre 2016 a través de plebiscito.

Comisión Reforma Estatuto Ingeniería Comercial 2016

Delegados por año

2º Año Narely Turco Vargas

3º Año Iván Martínez Sánchez

4º Año Yorka Alarcón Mella

5º Año Javier Céspedes Paredes

Representantes del Centro de Estudiantes

Representante de Administración: Paulo Ancao Muñoz

Representante de Economía: Guillermo Rivas Bahamondes